

AUTO No. 07310

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 910 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento identificado con el número de radicado No. 2011EE81378 del 07 julio de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, la presentación de treinta (30) vehículos, afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 18, 19, 21, 22, 25 y 26 de julio de 2011, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Carrera 84 No. 11 A – 34 de esta Ciudad.

Que fue entregado el oficio de requerimiento No. 2011EE81378 del 07 julio de 2011, la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, el día 08 de julio de 2011, tal como lo demuestra la firma de recibido impuesta en la copia del mismo, el cual obra en las presentes diligencias.

Que mediante radicado No. 2011ER94594 del 03 de agosto de 2011, la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, manifestó de algunas novedades de determinados vehículos las cuales serán analizadas en el presente acto administrativo.

Que por lo anterior se emitió el concepto técnico No. 19156 del 01 de diciembre de 2011, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaron las pruebas en comento por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con lo establecido en las normas ambientales y en cumplimiento al Requerimiento No. 2011EE81378 del 07 julio de 2011, lo que generó el mencionado concepto técnico, en el cual se expresa lo siguiente:

AUTO No. 07310

“4. RESULTADOS

4.2 La siguiente tabla muestra los vehículos que no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Vehículo que no atendió el requerimiento

No.	PLACA	FECHA CITACION
1	VEJ776	JULIO 25DE 2011

4.3 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero no cumplieron la normatividad ambiental vigente.

Tabla No.3 Vehículos que incumplen con los límites de emisión vigente

No.	PLACA	PRUEBA
1	SHE210	R
2	SIR327	R
3	SHG557	R
4	SIR302	R

El vehículo no cumplió con los requisitos técnicos necesarios establecidos en la Resolución 910 de 2008 y la NTC 4231.

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la **EMPRESA VECINAL DE SUBA**.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
23	22	1	96%	4%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
22	18	4	82%	18%

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La empresa de transporte público de colectivo **EMPRESA VECINAL DE SUBA** presentó veintidós (22) vehículos de de los veintitrés (23) vehículos requeridos equivalente a 96% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2011ER94594 de agosto 03de 2011, la empresa reportó como chatarrizados los vehículos con placas **SDE812, SIG650, SHB200, SGH742, SIS907, SIC205, SFN805**, por tanto la valoración se hace sobre veintitrés 23 vehículos requeridos.

AUTO No. 07310

De los 22 vehículos presentados 18 vehículos fueron aprobados y cuatro fueron rechazados lo cual constituye un 18% de incumplimiento de de la normatividad ambiental.

*Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **EMPRESA VECINAL DE SUBA** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente. “*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio

AUTO No. 07310

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento identificado con el No. 2011EE81378 del 07 julio de 2011, con el ánimo de verificar lo establecido en las normas ambientales.

Que de acuerdo con la observación realizada en el concepto técnico No. 19156 del 01 de diciembre de 2011, un (01) vehículo no atendió el requerimiento y cuatro (04) vehículos rechazaron la prueba, con lo cual la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, incumple de manera presunta con los artículos 7° y 8° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo con el radicado No. 2011ER94594 del 03 de agosto de 2011, la empresa en mención allegó los documentos presentando las novedades de los vehículos requeridos por esta Autoridad Ambiental, de lo cual es pertinente mencionar en el presente acto administrativo, que la empresa aportó copia del formato No. 1446 del 25 de julio de 2011 mediante el cual se pudo verificar que el mentado vehículo de placas SIR302, reportado como rechazado en el concepto técnico que nos ocupa, aprobó la prueba de opacidad y en consecuencia, esta Entidad se abstendrá de vincular en el presente proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, los hechos relacionados con el vehículo de placas SIR302.

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

AUTO No. 07310

Que el día 08 de julio de 2011, se le enteró a la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, del requerimiento No. 2011EE81378 del 07 julio de 2011, realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 19156 del 01 de diciembre de 2011, y las pruebas que obran en las presentes diligencias la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, no aportó los documentos idóneos que logren demostrar que al momento de la citación a la prueba de emisiones, los vehículos identificados con las placas VEJ776, SHB200, SIC205 y SFN805 estaban en proceso de chatarrización y/o chatarrizados, y por ende no atendieron el requerimiento realizado por ésta Entidad.

Que en cumplimiento al artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, recibió el oficio del respectivo requerimiento con una semana de antelación al inicio de la programación.

Que los vehículos solicitados mediante el requerimiento No. 2011EE81378 del 07 julio de 2011, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, incumplió presuntamente los artículos 7° y 8° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 07310

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 19156 del 01 de diciembre de 2011, y dando aplicación a lo establecido artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su artículo 5° que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de *“expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, identificada con NIT. 860.032.029-0, ubicada en carrera 74 No. 73 A-29 de ésta Ciudad, representada legalmente por el señor **HERIBERTO ESCOBAR BAHAMÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 356.134, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 07310

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **HERIBERTO ESCOBAR BAHAMÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 356.134, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. – EVETRANS S.A.**, en la carrera 74 No. 73 A-29 de la localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-179

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 922 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/07/2014
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CSJ	CPS: CONTRATO 203 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
--------------------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 911 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Diego Alejandro Herrera Montañez	C.C: 80124916	T.P:	CPS: CONTRATO 1262 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
----------------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 07310

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 28/12/2014
EJECUCION: